

Don Juan de Austria para el Rey de Castilla y Leon y de Galicia y de Sevilla y de Cordova y de Murcia y de Jaen del algarbe de algecira: Senor de viscaya y de molina
Dizega acozonaveas die de agosto de 1550
de agosto de 1550

nº 96

165

165

Don Juan de la gra de Dios Rey de Castilla y Leon y de Galicia y de Sevilla y de Cordova y de Murcia y de Jaen del algarbe de algecira: Senor de viscaya y de molina
Por q cosa es muy propia: con bñtente a los Reyes y pñncipes q tienen logar de
Dios en la tierra y sea de clemencia y piedad y perdonar los errores y culpas pasados y
y sea de misericordia y hacer gracia y merced a sus abades y villas y logares y subdi
tos y vasallos y naturales de las mds q el emienda q se deua fazer. Et por q en
caso q algunos le ayen effado o incuyido en su indignacion por quales quier ca
sas y cosas q ayen fecho y cometido a q lo se puede reparar y emendar con agru
dables y leales seruygos q le sean fechos por a q los a quien asy perdonare
por ende yo considerando esto sus dichos y por fazer bien y merced a vos a vayo
alcalle alguna sil Regidores Cavalleros escuderos y otros buenos vecinos y
moradores de la my abdat de murcia. Et por q espe: o q de ay adelante siempze y
en todos tiempos seredes leales y fieles y obidientes amy y ala Corona Real de
nys Reynos. Et por q me feyistes juramento y pleyto y omeuase q guardaray
des sobre todas cosas amy persona y estado y prehemencia y dignidad Real. Et
lo q cumple amy seruygo y al bien comun y paz y sosiego de nys Reynos y
de la my abdat y exercucion de la my justicia y guarda de nys Rentas y pechos
y derechos y ternedades y guardaydes siempze e de abdat para my y para la corona
Real de nys Reynos. Et non consentiredes q persona alguna se pueda ayode
tar della syn my licencia y especial mandado mas q faredes guerra y paz della
por my mandado. Et me feyistes en ella de noche y de dia. Et
pocas y de muchos. Et feyistes en ella a los q vos yo embiase mandar y fa
zerdes q ayen y my moneda y q non cossa my ante ende otra syn my licencia y espe
cial mandado. Et q obedezcades y cumplades y seredes en obedezca y cumplir
en ella nys cartas y mandamientos. Et q faredes por mana q esa abdat siemp
sea y este llana y obidiente amy seruygo y se pueda en ella libre y desenbar
rada mente amy y amy apendadores y Pecadores y Pecadores y ayades
fes en my nombre nys Rentas y pechos y derechos non a otro alguno. Et q no
daredes my consentiredes dar favor ny ayuda de dicho my de fecho my de
Consejo my en otra qual quier manera al Rey don Juan de Austria my asus
Omnibus my ayudadores de su opinion ny a otra persona ny personas algunos
nys Rebeldes y desobidientes mas q seredes contra ellos. Et les faredes
todo el mal y dano q pudieredes. Et q faredes y cumplades bien y fiel y
leal mente todas las otras cosas y cada una de las q buenos y leales vasa
llos y subditos y naturales nys me deuedes y soys tenidos y obligados
como a vyo Rey y Senor natural todo esto y cada cosa dello resante todo

Salamanca 24 Mayo 1550

